



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1649/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 6 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2019-17-1-0004128, Ent. N° 2488/2022)

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por la Agencia de Gobierno Electrónico y de la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) de la Presidencia de la República relacionadas con el Convenio Marco N° 2/2019, que tiene por objeto la adquisición de equipos informáticos y televisores;

**RESULTANDO:** 1) que con fecha 10/10/2018, la AGESIC remitió propuesta a la en ese entonces Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE), en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 36 del TOCAF y del artículo 4 del Decreto N° 42/2015 de 27/01/2015, a efectos de desarrollar un Convenio Marco cuyo objeto sea la adquisición de bienes y servicios de tecnología de la información, postulándose asimismo como Unidad Administradora de los mismos;

2) que el Consejo Directivo Honorario de ACCE, por Resolución del 13/02/2019, resolvió autorizar el desarrollo y administración por parte de AGESIC de convenios marco para la adquisición de bienes y servicios de tecnologías de la información;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 2200/19 de 11/09/2019, acordó "No formular observaciones al procedimiento del Convenio Marco N° 02/2019" y que una vez "Dictada la Resolución de adjudicación del citado Convenio Marco por el Ordenador Competente, deberá remitirse copia de la misma a este Tribunal, a sus efectos";



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que el Director Ejecutivo de AGESIC, por Resolución N° 114/2019 de 25/09/2019 adoptada en ejercicio de las atribuciones delegadas (Resolución Presidencial N° 3449/2019 de 20/12/2019), adjudicó el llamado a los oferentes ABACUS S.A., IDS LIMITADA, NISUL S.A., PALDIR S.A., SANQUILCO SOCIEDAD ANÓNIMA y ZIBER S.A.,

5) que en esta oportunidad, por comunicación de fecha 09/06/2022, ABACUS S.A. informó que el producto "Notebook HP, Modelo 348 G7" cotizado para el Ítem 9 Código 1828 se encuentra con distribución suspendida, por lo que solicitó su sustitución por el producto "Notebook HP, Modelo 240 G8";

6) que el Equipo Técnico de AGESIC, por informe de 16/06/2022, concluyó que el producto sustituto cumple con los requisitos mínimos establecidos para el Ítem 9 de acuerdo con el Pliego de Condiciones Particulares y, las características técnicas del equipo ofrecido son superiores al producto que se encuentra actualmente en la Tienda Virtual;

7) que la Comisión Asesora con fecha 20/06/2022, asimismo, concluyó que la solicitud de ABACUS S.A. cumple con las disposiciones del artículo 21 del Decreto N° 367/2018 de 05/11/2018 en cuanto a la sustitución de productos, por lo que recomienda seguir con las acciones necesarias para hacer la sustitución en la Tienda Virtual, previa comunicación a este Tribunal, lo que fue cumplido por Oficio de AGESIC N° 003/2022 de 22/06/2022;

8) que asimismo se señala en dicho informe que el producto sustituto ofrecido es para todas las zonas de entrega y con el mismo precio unitario más impuestos que el producto a sustituir, con excepción de Montevideo en el que ofrecen un precio más bajo;

**CONSIDERANDO:** 1) que el artículo 21 del Decreto N° 367/018 de 05/11/2018 establece que *"Tratándose de bienes, el proveedor podrá solicitar a la Unidad Administradora, el reemplazo del producto por uno con iguales o*



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

*superiores características, siempre que no supere el precio del producto original, debiendo ingresar la propuesta a través de la plataforma habilitada a tal efecto. La Unidad Administradora se expedirá en un plazo máximo de 10 días hábiles, siendo que en caso de entender pertinente la solicitud, la aprobará previo informe técnico favorable que acredite la pertinencia del reemplazo y las razones que lo originan, así como que no existan circunstancias que atenten contra la libre competencia. Toda mejora de productos que se disponga al amparo de la presente disposición, deberá ser comunicada al Tribunal de Cuentas, con anterioridad a la inclusión del nuevo producto en la Tienda Virtual”;*

2) que el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el presente Convenio Marco en su numeral 31 “Mejora/reemplazo de productos” recoge la disposición antes transcrita al establecer que “El proveedor podrá solicitar a AGESIC, el reemplazo del producto por uno con iguales o superiores características, siempre que no supere el precio del producto original”:

3) que la sustitución remitida del producto “Notebook HP, Modelo 348 G7” por el producto “Notebook HP, Modelo 240 G8”, encuadra en las previsiones legales antes referidas;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto,

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observación a la sustitución propuesta;
- 2) Oficiar.

ar

  
Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaría General